

EXPEDIENTE: 00622/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00622/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de marzo de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"C. LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe C. [REDACTED] con domicilio señalado la Causa Penal 278/07 del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, así como en la Averiguación Previa TLA/III/4024/07-07, que se encuentra en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, solicito a Usted (con fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) me informe mediante un escrito (debidamente firmado por Usted), pidiéndole que dicho escrito me sea enviado por este medio electrónico, en el que me detalle lo siguiente:

Motivo debidamente fundado por Usted, en el que me explique por que el C. LIC. URBANO, Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, NI la Ministerio Público de la Mesa VIII, NO HACEN NADA por integrar la Averiguación Previa TLA/III/4024/07-07, a pesar de haber entregado al mismo C. LIC. URBANO, el Peritaje en Grafoscopia que se elaboró en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se determina que la firma que aparece en el documento denunciado NO ES DE MI ESPOSA NI DE SU SERVIDOR, es decir como siempre lo he manifestado PRESUMIBLEMENTE el C. LIC. URBANO, Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, PROTEGE Y ENCUBRE A LAS PERSONAS QUE ABUSANDO DE NUESTRA CONFIANZA, USANDO DOCUMENTOS FALSOS NOS DESPOJARON LA CAMIONETA HHR 2007, DESDE HACE MAS DE UN AÑO Y MEDIO A PESAR DE HABER DENUNCIADO

[Handwritten signatures in blue, black, green, and black ink]

EXPEDIENTE:

00622/ITAIPEM/II/PRR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Lo anterior dado a que me es imposible acercarme a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, toda vez que fui privado de mi libertad, golpeado y amenazado de muerte por sus Agentes Municipales con matarme si continuaba con las denuncias, esto por probables ordenes del multicitado C. LIC. URBANO, Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, C. LIC. HÉCTOR ALVA Secretario Particular del Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, hecho que denuncie pero como es de suponerse TAMPOCO HAN HECHO NADA POR INTEGRAR

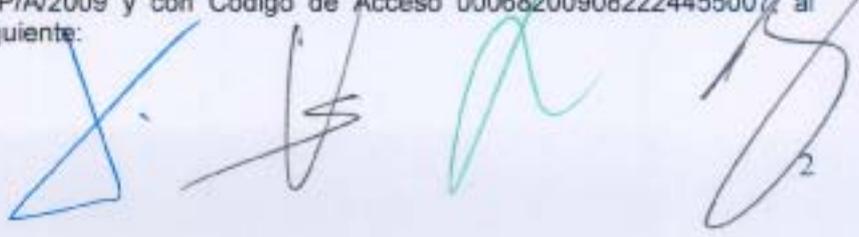
Lo anterior dado a que me es imposible acercarme a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, toda vez que fui privado de mi libertad, golpeado y amenazado de muerte por sus Agentes Municipales con matarme si continuaba con las denuncias, esto por probables ordenes del multicitado C. LIC. URBANO, Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, C. LIC. HÉCTOR ALVA Secretario Particular del Subprocurador Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, hecho que denuncie pero como es de suponerse TAMPOCO HAN HECHO NADA POR INTEGRAR

Por todo lo anterior y al ser Usted la persona que encabeza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Tlalnepantla de Baz Estado de México, le pido me informe por escrito" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00068/PGJ/IP/A/2009.

II. Con fecha 17 de abril de 2009, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"LIC. GERMÁN URIBE PICHARDO, Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 8 y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 81, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115 y 135, del Código de Procedimientos Administrativos en vigor en el Estado de México; 1, 2, 3, 10, 13, 25, penúltimo párrafo, 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 27 incisos A y C, 29, 32 fracción VII, 36, 42, fracción XI y CUARTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 1, 2, 3, fracción III, 4, letra A fracción VI número 5, 6 y 45, del Reglamento de este último ordenamiento; y por instrucciones del Señor Procurador General de Justicia del Estado de México Licenciado ALBERTO BAZBAZ SACAL, me permito realizar las siguientes consideraciones, respecto de la solicitud que realizó en fecha 24 de marzo del año en curso, recibida en el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la cual quedó registrada bajo el folio 00068/PGJ/IP/A/2009 y con Código de Acceso 000682009082224455007, al respecto me permito puntualizar lo siguiente:

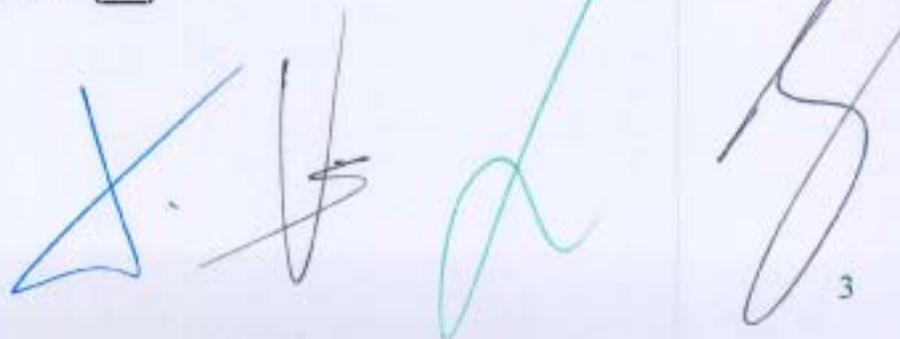


De la solicitud que realiza, resulta importante destacar que esta autoridad administrativa se avoca al estudio de la solicitud de información que realiza al Señor Procurador General de Justicia del Estado de México, siendo lo que a continuación se transcribe:

[Se tiene por transcrita la solicitud]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta en forma puntual y acatar todos y cada uno de los puntos que solicita, se realizaron los trámites pertinentes a las diversas áreas de esta Institución para obtener la información necesaria y con ello obsequiarla la respuesta que en derecho corresponda, de lo que se obtiene lo siguiente:

- La Indagatoria TLA/III/4024/07-07, se remitió a la Mesa Ocho de Trámite del Departamento de Averiguaciones Previas "A" en Tlalnepantla; para su debida integración, no sin antes precisarle que en todo momento se ha dado el trámite y curso legal a los diversos oficios dirigidos al citado Subprocurador Regional.
- Aunado a lo anterior, se advierte que en fecha 12 de mayo del año en curso la citada Indagatoria fue remitida al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el Agente del Ministerio Público de Tlalnepantla, tomando en consideración que el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO O ALTERADO fue cometido en esa circunscripción territorial.
- Cabe puntualizar, que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remite desglose de la citada Indagatoria al Agente del Ministerio Público de la Mesa 8 del "Departamento de Averiguaciones Previas" en Tlalnepantla, para la continuación de las investigaciones por lo que toca a los otros delitos denunciados, entre otros el de LESIONES Y DAÑO EN LOS BIENES.
- Asimismo, resulta importante destacar que se han desarrollado las diligencias necesarias para localizar al conductor de la Grúa que le causara los DAÑOS al vehículo HHR-2007, a fin de que declare conforme a los hechos y estar en posibilidad de determinar la probable responsabilidad que en su caso exista, sin pasar por desapercibido que el citado vehículo ya se encuentra reparado en su totalidad.
- Para finalizar, me permito informarle que la Pericial en materia de Grafoscopia que cita en su solicitud, en ningún momento se ha recibido en la Subprocuraduría Regional de Tlalnepantla, porque el delito de USO DE DOCUMENTO FALSO O ALTERADO fue cometido en otra entidad y que por razón de territorio, se encuentra ventilando en la Indagatoria FMH/MH-4/T3/995/08/06, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, desconociendo el estado en que esta se encuentra al ser una autoridad diversa de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México..." **(sic)**



III. Con fecha 20 de abril de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00622/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"El que suscribe C. NÉSTOR JOSUÉ GARCÍA BUREOS, Ciudadano Mexicano en pleno Uso de mis Derechos y Facultades, señalando en este acto como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en Calle 659 Numero 67, Colonia San Juan de Aragón Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07979 en México Distrito Federal, presento en este acto **RECURSO DE INCONFORMIDAD** a:

Oficio Numero 213120000/783/2009, en la cual dan Respuesta a la solicitud cuyo Folio es 00068/PGJ/IP/A/2009, de fecha 17 de Abril del 2009, suscrita y firmada por el C. LIC. GERMÁN URIBE PICHARO, Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Dadas las siguientes **CONTRADICCIONES, ERRORES Y OMISIONES** con las que me da respuesta:

En la Segunda Foja, el C. LIC. GERMÁN URIBE PICHARO, Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, menciona:

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta en forma puntual y acatar todos y cada uno de los puntos que solicita, se realizaron los tramites pertinentes a las diversas áreas de esta Institución para obtener la información necesaria y con ello obsequiarla la respuesta que en derecho corresponda", de lo que se obtiene lo siguiente:

En este punto considero que el C. LIC. GERMÁN URIBE PICHARO, Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fue **OMISO** y/o cometió el **ERROR** de **NO** adjuntar a su respuesta los Oficios con los que baso su respuesta toda vez que:

- **NO ADJUNTA** los Oficios con los que basa y fundamenta el Oficio de Respuesta que me envía y/o con los que dieron contestación los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- **NO** indica cuales fueron las áreas de la Institución con las que obtuvo la información.

Lo anterior ocasiona que:

A) Su Servidor quede prácticamente en un estado de incertidumbre y/o indefenso y/o sin la posibilidad de proceder Administrativa y Penalmente contra el Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dadas las **PRESUMIBLES INFORMACIONES FALSAS Y/O CONTRADICTORIAS Y/O REPLETAS DE ERRORES Y OMISIONES** ya que:

- Aunado a lo anterior, se advierte que en fecha 12 de mayo del año en curso la citada Indagatoria fue remitida al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el Agente del Ministerio Público de Tlalneantla, tomando en consideración que el delito de **USO DE DOCUMENTO FALSO Ó ALTERADO** fue cometido en esa circunscripción territorial.



- Cabe puntualizar que el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remite desglose de la citada Indagatoria al Agente del Ministerio Público de la Mesa 8 del Departamento de Averiguaciones Previas en Tlalnepantla, para la continuación de las investigaciones por lo que toca a los otros delitos denunciados, entre otros el de LESIONES Y DAÑO EN LOS BIENES.

Manifestación que hago basado en:

1.- Oficio No. 409MAIP/PGJ/2008, en la que me dan respuesta a mi solicitud cuyo Folio es 00050/PGJ/IP/A/2008, de fecha 1. de Octubre del 2008, suscrita y firmada por la C. LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ, Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en donde me informa lo siguiente:

La averiguación previa número TLA/III/4024/07-07, se encuentra radicada desde el día 3 de septiembre del año en curso en la Mesa Octava de tramite de Tlalnepantla, para su prosecución y perfeccionamiento legal lo cual es evidentemente contradictorio a la información que en este acto se da al manifestar se remite desglose de la citada Indagatoria.

2.- En fecha 7 de enero del 2008, el C. LIC. OMAR VARGAS MONTESINOS, presento y obra en la Averiguación Previa FMH/MH-4T3/995/08-05, el DOCUMENTO ORIGINAL denominado PRESUPUESTO DE LA ORDEN DE SERVICIO H 013715, en el que se puede ver y leer al REVERSO EL CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES el cual NO ESTA FIRMADO POR NADIE.

Con lo que perfectamente se acredita desde hace más de un año tres meses, que su Servidor C. NÉSTOR JOSUE GARCÍA BUREOS, NUNCA he autorizado reparación alguna al Vehículo HHR-2007, para que injustificadamente se retuviera el Vehículo en DICSA NORTE, S.A. DE C.V.

3.- De igual forma existe la declaración de fecha 7 de enero del 2008, d el C. LIC. JOSÉ HÉCTOR SIL CHÁVEZ, Representante Legal de DICSA NORTE, declara que NO se ha Autorizado reparación alguna.

Es decir el USO DE DOCUMENTO FALSO Ó ALTERADO, fue en Tlalnepantla, Estado de México lo cual perfectamente se probó ya que como he mencionado en el Punto 2, ya que desde el 7 de enero del 2008, el C. LIC. OMAR VARGAS MONTESINOS, presento y obra en la Averiguación Previa FMH/MH-4T3/995/08-05, el DOCUMENTO ORIGINAL denominado PRESUPUESTO DE LA ORDEN DE SERVICIO H 013715, en el que se puede ver y leer al REVERSO EL CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES el cual NO ESTA FIRMADO POR NADIE.

No obstante al párrafo anterior es necesario manifestar que desde el pasado 29 de Julio del 2008, mi esposa C. [REDACTED] y su Servidor C. [REDACTED]

[REDACTED], presentamos ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa 8 y ante el C. LIC. URBANO, Subprocurador Regional del Estado de México, el escrito de fecha 11 de Junio del 2008, suscrito y firmado por la C. LIC. DENISSE GARCÍA GARCÍA, Representante Legal de Seguros Bancomer, con el que con pleno conocimiento de que NO EXISTE AUTORIZACIÓN ALGUNA DE REPARACIÓN DEL VEHICULO, continua asegurando FALSAMENTE que su servidor lo presente para Reparación y niega la devolución así como la entrega de un escrito en el que se reconozca que el Vehículo Asegurado ha sido retenido a través de DICSA NORTE, S.A. DE C.V., por lo la se configura el delito de ABUSO DE CONFIANZA.

[Handwritten signatures in blue, black, green, and black ink]

EXPEDIENTE: 00622/ITAIPEM/II/P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Además de con este hecho probamos que el documento denominado AUTORIZACIÓN DE SERVICIO A NUESTRO ASEGURADO NO es el único que elaboraron y alteraron para pretender engañarnos, sino que también alteraron el DOCUMENTO ORIGINAL denominado PRESUPUESTO DE LA ORDEN DE SERVICIO H 013715 , ya que es distinto al que presentó en fecha 11 de Junio del 2008 , la C. LIC. DENISSE GARCÍA GARCÍA, Representante Legal de Seguros Bancomer, ante la CONDUSEF y por las diligencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se ha logrado PRESUMIR, que la responsabilidad de esta otra alteración es del C. GABRIEL GÓMEZ OCAMPO, Trabajador de DICA NORTE , por lo que se ha acordado se cite y/o localice para tomarle prueba en Grafoscopia, lo cual los Agentes del Ministerio Publico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en mas de 1 año y medio NO TIENEN LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y/O CAPACITACIÓN PARA SABER QUE DILIGENCIAS REALIZAR LO CUAL OCASIONA QUE NO SE OBTENGA JUSTICIA y los Superiores Jerárquicos de esto NO HACEN NADA por que una Institución como la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, NO SE DENIGRE Del pararlo anterior y de las declaraciones de los Probables Responsables, es indiscutible que los delitos de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS U ALTERADOS, fueron realizados en Tlalnepantla de Baz Estado de México, por lo que basado en las manifestaciones del C. LIC. URBANO, subprocurador Regional en Tlalnepantla de Baz, el cual mencionó en reunión en su Oficina que: quizá DICA NORTE, este en el Distrito, por lo que PIDO se me informe si es necesario OBSEQUIARLES un mapa para que sepan donde empieza el Estado de México y donde el Distrito Federal.

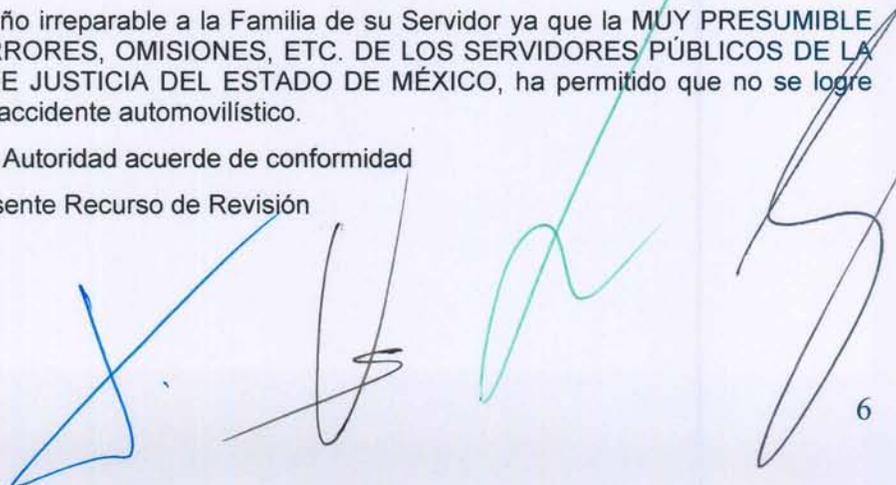
Por ultimo es importante mencionar que su Servidor C. [REDACTED] en apego al Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite la información al C. LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL, Procurador General de Justicia del Estado de México y NO AL C. LIC. GERMANA URIBE PICHARO, Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quien aun cuando menciona en el cuerpo del Oficio Numero 213120000/783/2009, una serie de Artículos de distintas Leyes y Reglamentos, así como una leyenda que dice por instrucciones del Señor Procurador General de Justicia del Estado de México Licenciado ALBERTO BAZBAZ SACAL, considero el C. LIC. GERMANA URIBE PICHARO, NO ACREDITA CON DOCUMENTAL ALGUNA, tener facultad y autorización de contestar los escritos que se dirijan al C. LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL, Procurador General de Justicia del Estado de México.

No obstante a esto es importante mencionar que el C. LIC. JAVIER DE LA LUZ OSORIO, Agente del Ministerio Publico de la Procuraduría General de Justicia SUPUESTAMENTE, envió al C. LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL , Procurador General de Justicia del Estado de México, la AVERIGUACIÓN PREVIA ORIGINAL Y NO DESGLOSE , por lo que de haberse perdido y/o extraviado la Averiguación Previa (Como es costumbre en dicha Procuraduría General de Justicia del Estado de México) es indispensable se INVESTIGUE DICHO HECHO Y SE DESLINDE LAS RESPONSABILIDADES A QUIEN RESULTE

Todo lo anterior ocasiona un daño irreparable a la Familia de su Servidor ya que la MUY PRESUMIBLE FALTA DE PREPARACIÓN, ERRORES, OMISIONES, ETC. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ha permitido que no se logre Justicia y todo esto derivado un accidente automovilístico.

Por todo lo anterior pido ha esta Autoridad acuerde de conformidad

1.- Tenga por presentado el presente Recurso de Revisión



EXPEDIENTE: 00622/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

2.- Se solicite la Prueba 1, Oficio No. 409MAIP/PGJ/2008, a la C. LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ, Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de NO ser procedente se me notifique y se me proporcione un Correo Electrónico para hacerlo llegar a esta Autoridad a la Brevedad

3.- De ser procedente se solicite al ó la Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presente ante esta Autoridad Copia Certificada del DOCUMENTO ORIGINAL denominado PRESUPUESTO DE LA ORDEN DE SERVICIO H 013715 , en el que se puede ver y leer al REVERSO EL CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES el cual NO ESTA FIRMADO POR NADIE , de NO ser procedente se me notifique y se me proporcione un Correo Electrónico para hacerlo llegar a esta Autoridad a la Brevedad

4.- De ser procedente se solicite al ó la Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presente ante esta Autoridad Copia Certificada del DOCUMENTO que desde el pasado 29 de Julio del 2008. mi esposa C. [REDACTED] y su Servidor C. [REDACTED] presentamos ante el Agente del Ministerio Publico de la Mesa 8 y ante el C. LIC. URBANO, Subprocurador Regional del Estado de México, el escrito de fecha 11 de Junio del 2008, suscrito y firmado por la C. LIC. DENISSE GARCÍA GARCÍA , Representante Legal de Seguros Bancomer, con el que con pleno conocimiento de que NO EXISTE AUTORIZACIÓN ALGUNA DE REPARACIÓN DEL VEHICULO, continua asegurando FALSAMENTE que su servidor lo presente para Reparación y niega la devolución así como la entrega de un escrito en el que se reconozca que el Vehiculo Asegurado ha sido retenido a través de DICSA NORTE, S.A. DE C.V. , por lo la se configura el delito de ABUSO DE CONFIANZA , de NO ser procedente se me notifique y se me proporcione un Correo Electrónico para hacerlo llegar a esta Autoridad a la Brevedad

5.- De ser procedente se pidan todas y cada una de las pruebas que he mencionado al ó la Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de NO ser procedente se me notifique y se me proporcione un Correo Electrónico para hacerlo llegar a esta Autoridad a la Brevedad.

6.- Se declare la invalidez del Oficio Numero 213120000/783/2009, suscrito y firmado por el C. LIC. GERMANA URIBE PICHARO, Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México ordenándose la INMEDIATA RESPUESTA POR PARTE DEL C. LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL, Procurador General de Justicia del Estado de México" (sic)

IV. El recurso 00622/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 22 de abril de 2009 EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste y le conviene en los siguientes términos:

[Handwritten signatures and marks]

"(...) En fecha veinte de abril del año dos mil nueve, se recibió Recurso de Revisión número 00622/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, bajo el folio 00068/PGJ/IP/A/2009, con Código de Acceso 000682009082224455007, presentada por el C. [REDACTED] a través del cual señala como acto impugnado:

[Se tiene por transcrito el escrito de interposición del recurso de revisión]

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión, anexando al presente a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en observancia a las disposiciones contenidas por los numerales 7.1.2 y 7.1.3 de la Guía para el Acceso a la Información Pública del Estado de México, los siguientes documentos:

- a).- El formato del Recurso de Revisión realizado por el C. [REDACTED]
- b).- El expediente de la solicitud de información pública.
- c).- El informe de justificación correspondiente.

Como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el Folio 00068/PGJ/IP/A/2009, con Código de Acceso 000682009082224455007, se informa lo siguiente: a).- En fecha 24 de marzo del año 2009, siendo las nueve horas, el C. NÉSTOR JOSUÉ GARCÍA formuló su solicitud en los siguientes términos:

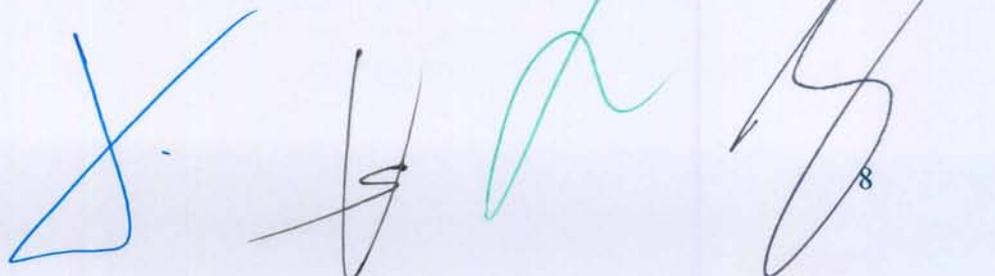
[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

(...)

b).- En fecha 26 de marzo del año 2009, por instrucciones del Licenciado Alberto Bazbaz Sacal Procurador General de Justicia del Estado de México, se remitió al Licenciado Germán Uribe Pichardo, Director General Jurídico y Consultivo, la solicitud correspondiente a efecto de que en uso de sus facultades y atribuciones actuara conforme a derecho, derivándose la respuesta a través del oficio número 213120000/ 783 /2009, que a continuación se transcribe:

[Se tiene por transcrita la respuesta recaída a la solicitud de información]

En este sentido, el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:



EXPEDIENTE: 00622/ITAIPEM/II/PRR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

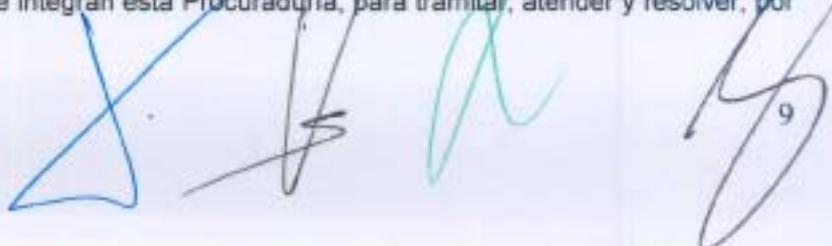
En atención a lo señalado por el recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invocando como Acto Impugnado la contestación de su solicitud, así como su razonamiento y motivación que hace valer, es importante señalar que:

Del contenido de su inconformidad se advierte que el quejoso NÉSTOR JOSUÉ GARCÍA, refiere que: "NO ADJUNTA LOS OFICIOS CON LOS QUE BASA Y FUNDAMENTA EL OFICIO DE RESPUESTA QUE ME ENVÍA Y/O CON LOS QUE DIERON CONTESTACIÓN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO" "NO INDICA CUALES FUERON LAS ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN CON LAS QUE OBTUVO LA INFORMACIÓN". (SIC).

Al respecto, me permito indicar que la respuesta que se le hizo llegar al recurrente a través de la Unidad de Información de esta Procuraduría, en términos de los artículos 57 y 59 del Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, adquiere el carácter de pública por ser expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, sin necesidad de adjuntar oficio alguno o soporte, de las respuestas dadas por los servidores públicos habilitados. Por lo que toca a la manifestación del recurrente, en el sentido de aseverar que existe contradicción en las diversas respuestas dadas a sus solicitudes, dichas aseveraciones, son improcedentes, porque como bien se advierte del contenido de las mismas, se le informó de manera puntual, que la indagatoria TLA/III/4024/-07-07 se encuentra radicada en la Mesa Octava de Tlalnepantla, para su debida integración, señalando además que esta fue remitida en fecha 12 de mayo del 2008 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el delito de Uso de Documento Falso o Alterado, ya que el mismo fue cometido en esa circunscripción territorial, posteriormente el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remite desglose de la citada Indagatoria al Agente del Ministerio Público de la Mesa 8 del "Departamento de Averiguaciones Previas" en Tlalnepantla, para la continuación de las investigaciones por lo que toca a los otros delitos denunciados, entre otros el de LESIONES Y DAÑO EN LOS BIENES, quedando radicada de nueva cuenta en fecha 3 de septiembre del 2008 en la mesas que ha conocido en todo momento, tal y como se le informo en la contestación de la solicitud marcada con el folio número 00050/PGJ/IP/A/2008.

En relación a lo vertido por el recurrente en los puntos 2, 3 y demás párrafos del escrito de inconformidad, es de señalarse que en principio, no tiene relación alguna con la solicitud motivo del presente medio de impugnación; más aún, si estos hechos se encuentran dentro de la integración de una averiguación previa, las manifestaciones y comentarios que hace deberán realizarse ante la autoridad correspondiente, que en este caso resulta ser el Agente del Ministerio Público de la multicitada Mesa 8, que tiene bajo su cargo el tramite e integración de la misma, resultando imposible que a través de este conducto pretenda que se resuelva en su favor la integración de la citada Indagatoria, dado que esta autoridad administrativa, carece de facultades y competencia para resolver la investigación que se realiza.

Por una parte, la solicitud que realiza el recurrente en el sentido de solicitar que se declare la invalidez del oficio de respuesta 213120000/783/2009 del quince de abril del año que cursa, es improcedente, porque como bien se determinó en el mismo, el Señor Procurador General de Justicia del Estado de México, Licenciado Alberto Bazbaz Sacal en términos de los artículos 32, fracción VII, 36 y 42 fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 20 de marzo del año 2009, detenta las facultades jerárquicas para delegar funciones a los servidores públicos con carácter de Directores Generales, para que en su caso atiendan los asuntos que le competen, así tenemos que a la luz de la Ley Orgánica de esta Institución, existe plena validez por parte de las autoridades que integran esta Procuraduría, para tramitar, atender y resolver, por



instrucciones del Señor Procurador los asuntos encomendados, al considerarse el Superior Jerárquico, por tanto los actos emitidos por las diversas autoridades de esta Institución, cuando se encuentran plenamente facultadas para ello, no devienen en inválidos, al existir la misma formalidad en su origen.

Por otra parte, no se debe perder de vista que en términos de los artículos 70 y 71 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que si bien el primero de los mencionados prevé los medios de impugnación con los cuales cuenta el solicitante inconforme, cierto es, que como requisito de procedibilidad para la substanciación del citado recurso, deben reunirse los siguientes supuestos:

“ARTÍCULO 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando;

I.- Se le niegue la información solicitada;

II.- Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;

III.- Se le niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y,

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De lo anterior, resulta claro que el recurso planteado es legalmente improcedente, al no actualizarse alguno de los supuestos a que se refiere el citado artículo 71 de la Ley de la materia, ya que como bien se advierte del contenido de la respuesta que es materia de inconformidad, no existe la falta de alguno de los requisitos como pudiera ser el negarle la información, entregar la misma incompleta, se le haya negado el acceso o se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud; por lo que al no acreditarse plenamente tales supuestos, se considera como improcedente el recurso de inconformidad planteado ante ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y fundado, a Ustedes CC Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Tenemos por presentados en tiempo y forma con el Informe Justificado.

SEGUNDO.- Previo al análisis de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la inconformidad planteada, se emita resolución en donde se valoren los razonamientos vertidos y se declare como improcedente recurso interpuesto.

ATENTAMENTE

LIC. GERMÁN URIBE PICHARDO Director General Jurídico y Consultivo, en suplencia en caso de ausencia del Subprocurador General de Coordinación y Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; como lo faculta el Artículo 38 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México LIC. ELENA SALAZAR

EXPEDIENTE: 00622/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

GÓMEZ. Directora General de Información, Estadística e Identificación Criminal y Titular de la Unidad de Información LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA Titular del Órgano de Control Interno* (sic)

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración el tipo de solicitud de EL RECURRENTE.

TERCERO.- Con base en la solicitud de **EL RECURRENTE** y la serie de manifestaciones que hace en el escrito de interposición, no se trata de un caso de derecho de acceso a la información, sino de uno de derecho de petición. Y aunque más allá de que el propio **RECURRENTE** se funde en el artículo 8º de la Constitución General de la República, efectivamente se trata de un cuestionamiento que exige el conocer por qué cierta autoridad "**no ha realizado un acto determinado**".

Las razones por las cuales se considera que dicho cuestionamiento no es una expresión concreta del acceso a la información, sino que se trata del ejercicio del derecho de petición son las siguientes:

De la forma en que se presenta la solicitud se exige de **EL SUJETO OBLIGADO** un pronunciamiento sobre una situación que no requiere información documental: "por qué la autoridad no ha actuado...". Se cuestiona la omisión en el cumplimiento de la obligación de un servidor público sobre un asunto del que es exclusiva y constitucionalmente competente el Ministerio Público.

Esto es, la Ley de Transparencia contempla a un derecho de acceso a la información pública, por el que se da acceso a los documentos y no a posicionamientos o expresar respuestas tajantes como "sí" o "no".

De lo anterior como se puede ver existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se **expresa la necesidad de conocer por qué no se ha actuado de tal o cual manera** y en la segunda no únicamente se solicita información sino que **se permita acceso a los documentos por tal motivo**. Y en relación a la solicitud se trata de un cuestionamiento formulada por **EL RECURRENTE** que debe entenderse como derecho de petición.

Asimismo, en el escrito de interposición se ventila toda una *litis* relacionada con una causa penal y que los petitorios de **EL RECURRENTE** se pide a este Órgano Garante cuestiones inverosímiles ajenas a la competencia de este Instituto, tales como la declaración de invalidez de documentos y coaccionar al titular de **EL SUJETO OBLIGADO** para que sea él y no otro servidor público el que conteste directamente la solicitud.

En ese sentido, los rubros de la solicitud como del escrito de interposición no se vinculan a la materia del derecho de acceso a la información, y sólo compete a **EL SUJETO OBLIGADO** atender directamente la petición conforme al artículo 8º constitucional y cuya vía de defensa descansa en otros medios como el Juicio de Amparo y no este recurso de revisión cuya materia es diferente.

Asimismo, al tratarse de formulaciones hechas como preguntas en realidad no se solicita documento alguno y no existen como tales que haya generado **EL SUJETO OBLIGADO** en los que se viertan la información solicitada.

Este Órgano Garante considera que se esclarece que el acceso a la información parte de la idea de que el mismo es un acceso a documentos. Mientras que **EL RECURRENTE** sólo pregunta "¿por qué no se ha actuado en tal forma?"

Por lo tanto, la solicitud queda fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión.

En esa virtud, se procede a desechar el presente recurso con base en las siguientes argumentaciones:

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean

EXPEDIENTE: 00622/ITAIPEM/I/P/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un ámbito material de validez y el interesado hacer valer una impugnación cuyo contenido es ajeno a la competencia del órgano resolutor, éste debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. A esto se le conoce como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no es competencia de este Órgano Garante del derecho de acceso a la información, no así del derecho de petición.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para su conocimiento.



ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---------------------------------------

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
---	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00622/ITAIPEM/AD/RR/A/2009.